

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 3705 – 2010

SAN MARTÍN

Lima, once de enero de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como

ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el Procurador Público Anticorrupción del Distrito Judicial de San Martín contra la sentencia de fojas mil quinientos sesenta y seis, del uno de julio de dos mil diez, que absolvió al encausado David Michael Melgar Manrique de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Administración Pública – malversación de fondos en agravio del Estado – Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y

CONSIDERANDO: Primero: Que el Procurador Público Anticorrupción del Distrito Judicial de San Martín en su recurso formalizado de fojas mil quinientos ochenta y tres sostiene que el Colegiado Superior al dictar la sentencia recurrida incurrió en error pues para absolver al encausado David Michael Melgar Manrique alegó que éste ejecutó la construcción del Palacio Municipal sobre el primer piso del Local Comunal, cuando lo cierto es que a lo largo del juicio oral se ha demostrado que la construcción realizada responde tanto al proyecto como a los planos del Palacio Municipal, por lo que se debe tener en cuenta que se trata de dos obras distintas; que los fondos destinados para el Local Comunal han sido desviados para un uso diferente y definitivo; que, finalmente, cuestiona la pericia contable pues señala, que el perito no pudo explicar la existencia de gastos efectuados por el referido Municipio, los que no guardan relación con la construcción del Local Comunal. **Segundo:** Que, según la acusación fiscal de fojas

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 3705 – 2010

SAN MARTÍN

- 2 -

novecientos veintisiete, se imputa al encausado David Michael Melgar Manrique –en su condición de Alcalde la Municipalidad Distrital de San Hilarión– haber dado un uso diferente a los fondos destinados para la construcción del Local Comunal de San Hilarión, habiéndolo utilizado en la construcción del Palacio Municipal, siendo que para la culminación de dicha obra utilizó fondos propios de la referida Municipalidad, no obstante, estar presupuestada por el convenio celebrado entre la Municipalidad Distrital de San Hilarión y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social –en adelante MIMDES–, debidamente representado por el Jefe del Equipo Zonal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social –en adelante FONCODES–. **Tercero:** Que la tipicidad de los hechos imputados es una exigencia material vinculada al principio de legalidad penal que consiste en la adecuación de la conducta que se atribuye al encausado a la descripción legal de un delito formulado en abstracto por la ley penal. **Cuarto:** Que el delito de malversación de fondos posee dos elementos que constituyen su estructura típica, esto es: **i)** la relación funcional existente entre el sujeto activo y la administración del dinero o bienes, y **ii)** la aplicación definitiva diferente que se da a los fondos públicos; en consecuencia, no se necesita para su configuración de la lesión del patrimonio del Estado, pues en estos casos se cumple con la finalidad social, sólo que en forma no debida ni preestablecida. **Quinto:** Que, al respecto, se tiene que del Informe Pericial que efectuaron los ingenieros civiles a fojas mil veintiséis se advierte que se pronunciaron sobre la construcción de la obra denominada "Local Comunal" así como también del "Palacio Municipal" en lo que respecta al Convenio

SALA PENAL TRANSITORIA**R. N. N° 3705 – 2010****SAN MARTÍN**

- 3 -

celebrado entre la Municipalidad Distrital de San Hilarión y el MIMDES, debidamente representado por el Jefe del Equipo Zonal de FONCODES, concluyendo lo siguiente: " la obra correspondiente al Local Comunal se ha construido de acuerdo al Acta de Priorización y Selección de Proyectos de Infraestructura Social y Productiva y en estricto cumplimiento del Convenio de Gestión celebrado entre la Municipalidad Distrital de San Hilarión y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES; la Municipalidad Distrital de San Hilarión ha invertido el total de los fondos transferidos por FONCODES, así como ha aportado la diferencia del costo total de la construcción del Local Comunal"; pericia que fue ratificada en el plenario por sus suscriptores –los peritos judiciales, ingenieros civiles, Ramírez Reátegui y Arévalo Ruiz-, ocasión en la que indicaron que al verificar la estructura física de la obra pudieron comprobar que el primer piso actualmente está destinado a un Local Comunal, que los planos coinciden con lo ejecutado y lo valorizado está conforme a lo presupuestado –véase fojas mil veintiséis-.

Sexto: Que, asimismo, de la pericia contable de fojas mil quinientos veintinueve, en lo referente a determinar si el monto destinado a inversiones de FONCOMUN ha sido empleado en su totalidad en la obra Local Comunal, luego de un análisis exhaustivo, determinó que no existió malversación y que, por el contrario, hubo mayor inversión, concluyendo en lo siguiente: "i) las rendiciones que ejecutó la Municipalidad Distrital de San Hilarión en lo que se refiere a los aportes realizados por FONCODES por un importe de doscientos veintitrés mil seiscientos quince nuevos soles están debidamente sustentados; ii) las rendiciones que ejecutó la referida Municipalidad en lo que se refiere a

SALA PENAL TRANSITORIA**R. N. Nº 3705 – 2010****SAN MARTÍN**

- 4 -

los aportes que ésta realizó por un importe de noventa y seis mil trescientos ochenta y cinco nuevos soles están debidamente sustentados; y iii) no se evidencia que haya existido malversación de fondos en el periodo dos mil seis a dos mil siete en la aplicación de la fuente de financiamiento FONCOMUN"; pericia que fue ratificada en el plenario por su suscriptor –el perito contable Dennys Aljovín López Apolo-, ocasión en la que señaló que su informe pericial lo realizó sobre la base de documentos sustentatorios -véase fojas mil quinientos cincuenta y tres-.

Séptimo: Que, para la materialización del delito de malversación de fondos -figura delictiva estipulada en el artículo trescientos ochenta y nueve del Código Penal-, se exige un cambio del destino público de un bien, esto es, que el agente le otorgue un fin distinto al cual estaba dirigido, afectando con ello el servicio o la función encomendada. **Octavo:** Que, siendo así, no se acreditó que el encausado Melgar Manrique, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Hilarión, haya dado un uso diferente a los fondos destinados para la construcción del Local Comunal, esto es, haberlos utilizado en la construcción del Palacio Municipal, por lo que válidamente se logra colegir que no se dan los presupuestos que exige el tipo penal de malversación de fondos, en consecuencia, lo resuelto por el Colegiado Superior se encuentra arreglado a ley. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas mil quinientos sesenta y seis, del uno de julio de dos mil diez, que absolvió al encausado David Michael Melgar Manrique de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Administración Pública – malversación de fondos en agravio del Estado – Ministerio de la Mujer y

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 3705 – 2010
SAN MARTÍN

- 5 -

Desarrollo Social – MIMDES y Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

SE PUBLICO CONFORME A LEY



DINY YURIANE V. CHAVEZ VERAMEND
SECRETARIA (a)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

PT/mst.

03 ABR. 2012